

CONOCER PARA ACTUAR No.1



**Cartilla de herramientas jurídicas pedagógicas
para defender el derecho a la salud**



Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia

*Cartilla de Herramientas Jurídicas
Pedagógicas, para defender el derecho a
la salud*

“Conocer para Actuar” No 1

Departamento Jurídico Laboral, Social y del Sector Privado

**Coordinador: Ángel Salas Fajardo
Secretario de Asuntos Jurídicos**

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar total o parcialmente, citando sus fuentes

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Periodo 2016 - 2019

Yesid Camacho Jiménez
Presidente

Rosalba Ruiz Montiel
Vicepresidente

Astrith Gualtero Caicedo
Secretaria General

Luz Stella Becerra Chacón
Fiscal

Juan Osorio Jiménez
Tesorero

Wilson Castaño González
Secretaría de Finanzas

Andrés de León Romero
Secretaría de Educación, Cultura
e Investigaciones

Darwin Duque
Secretaría de Organización
y Desarrollo

Luis Alberto Cuervo Flórez
Secretaría de Prensa, Propagand
y Comunicación

José Luis Mercado Pitalua
Secretaría del Medio Ambiente
y seguridad Social

María Esneida Laverde
Secretaría de la Mujer,
el Niño y la Tercera Edad

María Jiménez Salazar
Secretaría de Solidaridad,
Unidad Sindical y Social

Edio Omar Botello Gómez
Secretaría de Relaciones Internacionales

Ángel Salas Fajardo
Secretaría de Asuntos Jurídicos

Henry Rivera Hernández
Secretaría de Asuntos Gremiales
Profesionales y Científicos

Fabián Palacio Pulido
Comisión de Reclamos

Luz Castro Varón
Comisión de Reclamos

PRESENTACION

Al ser conscientes de la importancia y el valor humano que tiene la salud para todo ser humano en los términos planteados por la Organización Mundial de la Salud y que cuentan con protección en las normas internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Económicos Sociales y Culturales y la Constitución política de Colombia y en coherencia con la Plataforma de Lucha nos permitimos presentar la presente cartilla: **“CONOCER PARA ACTUAR”**.

En razón a lo anterior es necesario que los trabajadores, líderes sociales y usuarios de la salud conozcan las herramientas que la Constitución Política concibió como un nuevo derecho procesal, conformado por una serie de acciones constitucionales como la tutela, acciones de grupo, populares, entre otras.

Este trabajo es la materialización de uno de los elementos importantes desarrollados en el Plan de Trabajo propuesto por el Departamento Jurídico Laboral, Social y del Sector Privado a nuestra organización sindical Anthoc.

Buscamos que en coordinación con los otros departamentos estatutarios, fundamentalmente con el de derechos humanos, sea este un instrumento que ayude a la coordinación de trabajo y ayude a la defensa de los intereses de los usuarios del sector y así lograr la garantía del derecho a la salud y otros derechos fundamentales negados por las entidades que tienen la obligación de la prestación

Ángel Salas Fajardo
Secretario de Asuntos Jurídicos. Anthoc Nacional

¿QUE ES Y POR QUE LUCHA EL ANTHOC?

***Alfonso Franco – Secretario Técnico Anthoc Nacional**

Desde su creación la Asociación Nacional de Trabajadores de Hospitales, Clínicas y Consultorios “ANTHOC” en febrero de 1972 un año más tarde le fue expedida su personería jurídica sus fundadores visionaron una organización sindical de nuevo tipo rama de industria o actividad económica enmarcada en los principios clasistas establecidos en su plataforma de lucha y declaración de principios, en la perspectiva de unificar las organizaciones sindicales y los trabajadores en sus distintos niveles, la primera organización que se identifica con esta modalidad de sindicatos es ANALFERAUX que se fusiona a los pocos meses de haberse constituido ANTHOC.

No obstante, en las diferentes centrales obreras y el sector no confederado coexistían múltiples sindicatos, algunos de ellos, orientados y conducidos por sectores clasistas y otros por sectores patronales proclives a los designios gubernamentales, hecho, que en buena parte permitió una cultura organizacional de los trabajadores del sector, que años más tarde contribuiría en gran medida a modificar la estructura sindical tradicional a formas avanzadas de sindicalismo.

Como es apenas natural, y dada la experiencia organizativa de los trabajadores de la salud, los sindicatos actuaban dentro del marco estrecho de sus respectivas entidades, independiente de que contaran con una estructura nacional, de ahí, que por el año 1983 se consolida la creación de la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud y la Seguridad Social FENTRASALUD, que emergía como una instancia intermedia y de transición hacía la construcción del sindicalismo de industria, la cual jugó un papel importantísimo en la consolidación y desarrollo de este tipo de organización, junto a los más importantes sindicatos regionales, los sectores políticos de influencia proletaria, se decide fortalecer ANTHOC, al cual se fusionaron distintos sindicatos locales y regionales, pero igualmente se afiliaron de manera individual y colectivamente trabajadores de otras organizaciones sindicales que su dirigencia no estaba de acuerdo con el fortalecimiento del sindicato de industria.

En los diez (10) años de existencia de FENTRASALUD, una de las principales banderas de lucha fue la Unidad Sindical, la clasificación como Trabajadores Oficiales y consecuentemente la ampliación del Derecho de Asociación, Negociación y Contratación Colectiva.

Era tal la discriminación en materia laboral existente en el sector que condujo a que se agitara como bastión de lucha política y reivindicativa elaborar un Proyecto de Estatuto del Trabajador de la Salud que unificará la dispersa legislación laboral, el que en su momento no fue apropiado en debida forma por la inmensa mayoría de las organizaciones sindicales y sus bases.

Durante este interregno, diversos sindicatos regionales y sus bases sindicales tomaron la decisión política de fusionarse en ANTHOC y en algunos casos los trabajadores soberanamente decidieron ingresar directamente a la organización sindical, ya que sus dirigentes no venían con buenos ojos el proceso unitario que se gestaba, producto del torrente de luchas sociales que se generaban por la década del ochenta en nuestro país.

Sindicatos nacionales y regionales como ANDEMINSAP, ADESA, SINTRASATOL, SINTRAHOSPITALARIOS DE SANTANDER, SINTRASAC, SINTRAHOSCLISIMBOL, SINEMSAC, SINTRASAHIO, SINALTRAINALCA, ADESAM, SINTRAEMDISA, sindicato de la ciudad de Barranquilla, entre otros, contribuyeron de manera importante en la construcción y consolidación del sindicalismo de industria en torno a ANTHOC, por lo que en 1993 se liquida FENTRASALUD, ya que la inmensa mayoría de sus sindicatos filiales pasaron a integrar a ANTHOC, un reducido grupo de sindicatos de influencia del MOIR se aislaron del proceso y hoy subsisten en medio de la dispersión y atomización dado el proceso de reestructuración en que se encuentra sumergido todo el sector público estatal.

En la medida en que fue ampliando su cobertura, fue también adaptando sus normas estatutarias, estructura orgánica y funcional a los requerimientos del momento hasta su denominación actual Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social y Servicios Complementarios de Colombia.

Los objetivos de ANTHOC se enmarcan en la búsqueda de la unidad de los trabajadores de la salud y la seguridad social. En la defensa de la salud pública, mediante adecuada financiación Estatal que cree las infraestructuras y estructuras para el desarrollo de programas permanentes de salud para el pueblo colombiano.

En la defensa de las reivindicaciones profesionales, gremiales, generales y particulares de todos los trabajadores del sector.

Como trabajadores de la salud, defendemos y propugnamos por el derecho a la vida, la paz mundial, la libre autodeterminación de los pueblos y a la emancipación del proletariado.

Así como orientar y organizar las luchas de los trabajadores de la salud y la seguridad social en Colombia, buscando la defensa y ampliación de los derechos actuales y la conquista de mejores reivindicaciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y de trabajo, hasta alcanzar cambios trascendentales en las estructurales económicas, sociales y políticas del país, buscando siempre el respeto por el derecho a la vida y demás derechos humanos. El pleno ejercicio de garantías políticas y sindicales, lo mismo que la defensa de la soberanía nacional.

Durante sus 44 años de existencia de manera persistente ha confrontado las diferentes políticas gubernamentales para adaptar las entidades hospitalarias a los principios neoliberales. La acción y movilización de su base social es el instrumento válido de su lucha que le ha permitido generar las condiciones organizativas y acumulados sociales en pro de un modelo alternativo de salud que beneficie al conjunto del pueblo colombiano. Como se percibió en el último lustro la lucha y movilización social alcanzaron exitosos resultados, como la derrota de la declaratoria de la emergencia social del gobierno de Uribe, el hundimiento de la llamada ley ordinaria de salud y la sanción de la Ley Estatutaria de Salud con los condicionamientos de la Corte Constitucional.

La lucha por la incorporación a las plantas de personal de quienes han sido vinculados a través de los diferentes instrumentos de intermediación laboral, alcanzar la estabilidad en los empleos, salarios y prestaciones justas continúan siendo unos objetivos prioritarios, así como la defensa de las entidades y recursos públicos, por lo que en el inmediato futuro todas sus estructuras estarán confrontando las nuevas imposiciones gubernamentales para profundizar la privatización de la inmensa mayoría de las entidades hospitalarias.

¿Y CÓMO VA EL SECTOR SALUD?

*Ángel salas Fajardo – Secretario de Asuntos jurídicos de Anthoc Nacional

Han transcurrido más de 22 años de expedición de la Ley 100 de 1993 sin que se resuelvan los problemas estructurales que aquejan al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pese a los intentos legislativos impulsados por el gobierno Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1608 de 2013, 1751 de 2015, no han cumplido sus objetivos, y por el contrario profundizaron el modelo de mercado en detrimento de las entidades prestadoras de servicios, los usuarios y los trabajadores del sector.

Salud de tercera



Contrariando la variada evidencia, el Gobierno Nacional a través del Ministro de Salud y Protección Social, Alejandro Gaviria Uribe se empeñan en negar la crisis del sector salud. En agosto pasado, en un debate de control político en la Cámara de Representante precisó: “Es mentira decir que Colombia tiene crisis de salud pública”¹. Sólo ha aceptado lo

¹ Redacción Salud (19 de agosto de 2015). Es mentira decir que Colombia tiene crisis de salud pública: Minsalud. El Espectador, Recuperado de <http://www.elespectador.com/>

que él mismo llama “la crisis intelectual de la salud”², para descalificar a sus contradictores. Recientemente volvió a tratar de demostrar que no hay tal crisis y, con omisiones e imprecisiones presentar un panorama favorable de la Salud Pública colombiana.

Incremento inusitado de enfermedades transmisibles, como el dengue, zika, chikunguña, muertes de infantes por desnutrición, enfermedades diarreicas agudas. El debate sobre la crisis de la salud pública implica también pasar revista a los graves problemas nutricionales, ambientales, de las distintas violencias, de la deuda billonaria de las EPS con los hospitales, de la calidad de la formación, la información y la investigación en Salud Pública.

Las clínicas y hospitales del país, tanto públicos como privados han denunciado que la deuda de las EPS asciende a \$8 billones. La suspensión de servicios hospitalarios es un hecho recurrente ante la falta de recursos para funcionar. Indistintamente de las medidas adoptadas para generar flujo de caja para que los hospitales puedan funcionar normalmente para cumplir su objetivo social, sus resultados son cada vez menos esperanzadores y la gestión del Gobierno para rescatar a estas instituciones es casi nula; no pasa de uno que otro artículo de una ley o de un decreto que destinan recursos sobrantes para financiar los planes de saneamiento financiero de las ESE. Para la muestra un botón, la Ley 1608 de 2013 que destinó los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado para infraestructura hospitalaria y el Decreto 728 de 2013 que dirigió recursos del Lotto en Línea igual para inversión en hospitales, los problemas estructurales de la cartera hospitalaria mantienen su desarrollo histórico como lo demuestran los distintos estudios que sobre el tema periódicamente difunden la Asociación de Hospitales y Clínicas -ACHC- y la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-.

Ante las cuantiosas deudas que las EPS de los regímenes contributivo y/o subsidiado, intervenidas, liquidadas o en proceso de liquidación mantienen con los prestadores de los servicios de salud públicos y privados, especialmente CAPRECOM y SALUDCOOP son las mayores deudoras. En algunos casos, son materialmente irrecuperables, por cuanto la Superintendencia Nacional de Salud a pesar de tenerlas intervenidas para administrar o en

²Redacción Salud (19 de agosto de 2015). Es mentira decir que Colombia tiene crisis de salud pública: Minsalud. El Espectador, Recuperado de <http://www.elespectador.com/>

proceso de liquidación no pagan la facturación de los servicios que se les prestan, sino que estas de incrementan de manera abrumadora.

Mientras por vía legislativa se dictan todo tipo de medidas para mantener los privilegios de los grupos económicos y financieros que controlan las Empresas Promotoras de Salud, el gobierno nacional parece empeñado en salvar la intermediación financiera en salud, no solo expidió el Decreto 2702 de diciembre de 2014, donde se les otorga siete años a EPS para que, progresivamente, cumplan capital mínimo, patrimonio adecuado y reservas técnicas, sino que con el Plan Nacional de Desarrollo, abre la posibilidad de retardar aún más la decisión de liquidar EPS que no cumplen con los requisitos mínimos de habilitación, esto en detrimento de los pacientes y los prestadores de servicios de salud, pues las medidas cautelares propuestas, traídas del Estatuto Orgánico Financiero, se hacen para evitar y retrasar la toma de posesión de las entidades cuestionadas.

La Política de Atención Integral en Salud -PAIS- y el Modelo Integral de Atención en Salud

Los colombianos nos aprestamos a la ejecución de la fase superior del modelo neoliberal en el sector para finiquitar la entrega al capital privado nacional e internacional de las entidades que conforman la red pública hospitalaria y de los recursos públicos, con la denominada Política de Atención Integral en Salud -PAIS-, y su materialización con el Modelo de Atención Integral en Salud -MIAS-, adoptado recientemente por el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social en aplicación del artículo 65 del Plan Nacional de Desarrollo impone el Modelo Integral de Atención en Salud -MIAS- mediante la Resolución N° 00429 del 17 de febrero de 2016, premiando nuevamente a las EPS para que estas sean quienes estructuren las redes integradas de salud a que hace referencia la Resolución N° 1441 del 21 de abril de 2016-, fortaleciendo los procesos de integración vertical en contravía de los prestadores públicos y privados, por cuanto las EPS privilegiarán la contratación con las entidades que hacen parte de su propia estructura organizacional en detrimento de los demás prestadores de servicios de salud.

Las entidades territoriales y locales son forzadas a agregar en los Planes de Desarrollo todos los lineamientos señalados en la Circular No. 00015 del 8 de marzo de 2016 para incorporar la Política de Atención Integral en Salud -PAIS-. Así tenemos que el primer semestre del año en curso las entidades, usuarios, trabajadores y profesionales del sector

salud, tendremos nuevos escenarios para la controversia en las Asambleas, Concejos Distritales y/o Municipales que aprobarán la inclusión de las políticas gubernamentales en materia de salud PDSP, PAIS, MIAS. Y, adicionalmente las derivadas de la nueva categorización del riesgo financiero de las ESE que por sexto año consecutivo harán público el MSPS.

El nuevo modelo de atención en su primera aparición en el Distrito Capital, ya victimizó a importantes núcleos de trabajadores adscritos a los territorios saludables, con el consecuente despido de millares, y los que resulten del proceso de reorganización de la salud aprobado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 y la ulterior entrega de la red hospitalaria a operadores externos preferencialmente de las Asociaciones Público-Privadas, APP; así como la creación de una empresa (mixta) de logística para que apoye la gestión de las ESE.

En tanto, su entrada en escena en el Departamento del Guainía a partir del 1° de mayo de este año, constituye el modelo a imponer en todas las regiones con población dispersa, entregando su operación a terceros, eliminando de paso las entidades públicas hospitalarias allí existentes, con el consecuente despido de los actuales trabajadores y su sustitución por nuevos trabajadores vinculados mediante instrumentos de intermediación laboral.

Coincidentalmente, las regiones del país con población dispersa (Vichada, Guainía, Guaviare, Amazonas, Vaupés, Putumayo, Chocó) y donde la insurgencia armada tiene presencia, los hospitales públicos serán entregados a operadores externos, especialmente provenientes de las asociaciones público-privadas, que de manera reflexiva algunos califican como un “despeje neoliberal”³ para que los grupos financieros controlen los recursos y entidades públicas de la salud.

Sin duda, la implementación del Modelo Integral de Atención en Salud traerá graves consecuencias para la población con nuevas barreras de acceso, las entidades y recursos públicos. Mientras para el sector laboral, representará mayor pauperización de las condiciones laborales, detrimento de salarios y prestaciones, negación de la estabilidad laboral, reducción y eliminación de los derechos de asociación, libertades y garantías sindicales.

³ Camacho Hernando Yesid. Presidente Anthoc Nacional

Tan nefastas medidas tendrán el rechazo y la acción beligerante de los sectores clasistas y consecuentes del movimiento sindical y social con la coordinación y organización de acciones unitarias para afrontar este nuevo reto. Las carreteras, avenidas, calles y plazas públicas de las principales ciudades del país en el segundo semestre del año, serán colmadas por los distintos sectores sociales que lucharán por mejorar las condiciones de salubridad de la población, el pleno disfrute del derecho humano a la salud, la defensa de los recursos y entidades públicas, los derechos laborales, salariales y prestacionales de los trabajadores de la salud, continuaran desarrollándose en el país mientras no existan verdaderas transformaciones sociales, políticas y económicas que coadyuven a la paz con justicia social que anhelan los colombianos.

¿Y QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS?



El desconocimiento por parte de la población civil colombiana de lo que es y representan los derechos humanos a conducido a que gobiernos y sociedades abusen y violen nuestros derechos. Este agravio conduce a la destrucción material y espiritual del ser humano y la sociedad en general. Esto ha causado esclavitud, miseria y en casos, llega hasta el extremo de causar la muerte de millones de vidas.

Los valores, conceptos y contenidos de "La Declaración Universal de los Derechos Humanos" son generalmente desconocidos por la sociedad. Nadie puede reclamar lo que no sabe que tiene o posee. Gran parte de la población que cuenta con conocimientos sobre sus derechos carece, sin embargo, de un concepto objetivo de cómo hacerlos cumplir o de cómo obtener el apoyo de alguna estructura que le garantice el respeto y cumplimiento de los mismos.

Desconocemos por ejemplo que el artículo 25 de la Declaración universal de los Derechos Humanos que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la

vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Hay muchas definiciones de Derechos Humanos, los que también son conocidos con diferentes nombres como derechos fundamentales de la persona, derechos naturales, derechos públicos, garantías individuales, derechos del hombre y del ciudadano, libertades fundamentales y otros.

Sin embargo, el término más utilizado es el de Derechos Humanos, el cual se puede definir de la siguiente manera:

Son condiciones que tiene toda persona, sin distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Estas condiciones son necesarias para que la persona se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades de gobierno, ni de otros ciudadanos, y nos permiten vivir en igualdad, libertad y dignidad con otras personas. Por ello son condiciones personales que se pueden exigir por todos y todas, y que se adquieren desde el momento mismo de nacer.

Para exigir su cumplimiento, desde el punto de vista jurídico, es necesario que estén incluidos en la Constitución y las leyes de un país.

En Colombia como sabrás, toda sociedad busca organizarse políticamente en forma de Estado, y a dotarse de unas normas o estatutos que aseguren a cada uno de sus integrantes el orden, la convivencia pacífica, la justicia y el desarrollo. Esa norma se denomina "Constitución Política"

El Estado colombiano, como producto de esa necesidad, se dotó en 1991, de una súper ley conocida como: Constitución Política de la República de Colombia de 1991, mejor conocida como la "Constitución del 91", porque en ese año tuvo su expedición.

Esta nueva Constitución reflejó la preocupación de los colombianos en muchos aspectos, dándole un especial énfasis al reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos, elevándolos a la categoría de Derechos Constitucionales, dedicándoles todo el Título II y clasificándolos como: derechos fundamentales o de primera generación; derechos

sociales, económicos y culturales o de segunda generación; y derechos colectivos y del ambiente o de tercera generación.

¿CÓMO SE CLASIFICAN LOS DERECHOS HUMANOS?

La clasificación de carácter histórico basada en la aparición o reconocimiento cronológico de los DDHH por parte del orden jurídico normativo internacional, distingue entre los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos, los Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Derechos de Tercera generación o Derechos de Los Pueblos.

Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos

Los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales.

Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Protegen el derecho a disfrutar de condiciones de vida dignas, atendiendo las necesidades económicas, sociales y culturales de las personas. Entre éstos se encuentran el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a la protección contra el desempleo, a un salario igual por un trabajo igual, al descanso y a jornadas de trabajo razonables, así como a un salario justo que asegure a quien trabaja y a su familia una vida digna.

Derechos de Tercera generación o Derechos de Los Pueblos

Los Derechos de Tercera Generación también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

¿Y QUE ES LA SALUD?

El concepto de salud según la Organización Mundial de la Salud tiene una definición concreta: es el estado completo de bienestar físico y social que tiene una persona⁴.

Esta definición es el resultado de una evolución conceptual, ya que surgió en reemplazo de una noción que se tuvo durante mucho tiempo, que presumía que la salud era, simplemente, la ausencia de enfermedades biológicas.



A partir de la década de los cincuenta, la OMS revisó esa definición y finalmente la reemplazó por esta nueva, en la que la noción de bienestar humano trasciende lo meramente físico.

¿ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL LA SALUD?

El derecho a la salud fue consagrado en la Constitución Política de 1991 como un derecho económico, social y cultural, es decir, un derecho de segunda generación, que posteriormente ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho fundamental a través de la acción de tutela por tres vías: la primera, estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana; la segunda, reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección (niños y niñas, adulto mayor, sujetos en condición de discapacidad, etc.); y la tercera es la afirmación en general de la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, esto es, conforme a los servicios consagrados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las ampliaciones necesarias para proteger una vida digna.

⁴ Organización Mundial de la Salud

Durante estos últimos veinte años, el derecho a la salud ha tenido una regulación legal y reglamentaria abundante y dispersa atendiendo a los cambios de modelo económico. Sin embargo, para su protección se ha hecho necesario la utilización de la acción de tutela, que durante estos últimos veinte años ha ido aumentando hasta llegar a más de tres millones de tutelas ante las constantes negaciones de los servicios de salud, ya sea que estén contemplados o no dentro del plan obligatorio de salud.



ACCIONES CONSTITUCIONALES

*Henoa Hidron J. (2014) Derecho Procesal Constitucional (Editorial TEMIS. Bogotá).

¿QUE ES ESO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES?

Las acciones constitucionales son un grupo de instrumentos jurídicos de protección y garantía para la protección de los principios deberes y derechos. Consagrados en las constitución. Facilitan la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa y cultural de la nación En el caso colombiano, siendo esta una nación democrática las acciones constitucionales constituyen parte fundamental para el libre desarrollo de la democracia participativa de los ciudadanos

¿CUÁLES SON LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES Y SUS OBJETIVOS?

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece diferentes mecanismos de protección para los derechos e intereses jurídicos de la ciudadanía y les otorga una mayor participación social en defensa y representación de sus intereses particulares o comunitarios, es así como se han desarrollado las siguientes:

1. Acción de tutela
2. Acciones populares
3. Acción de cumplimiento
4. Acciones de grupo
5. Acción de repetición

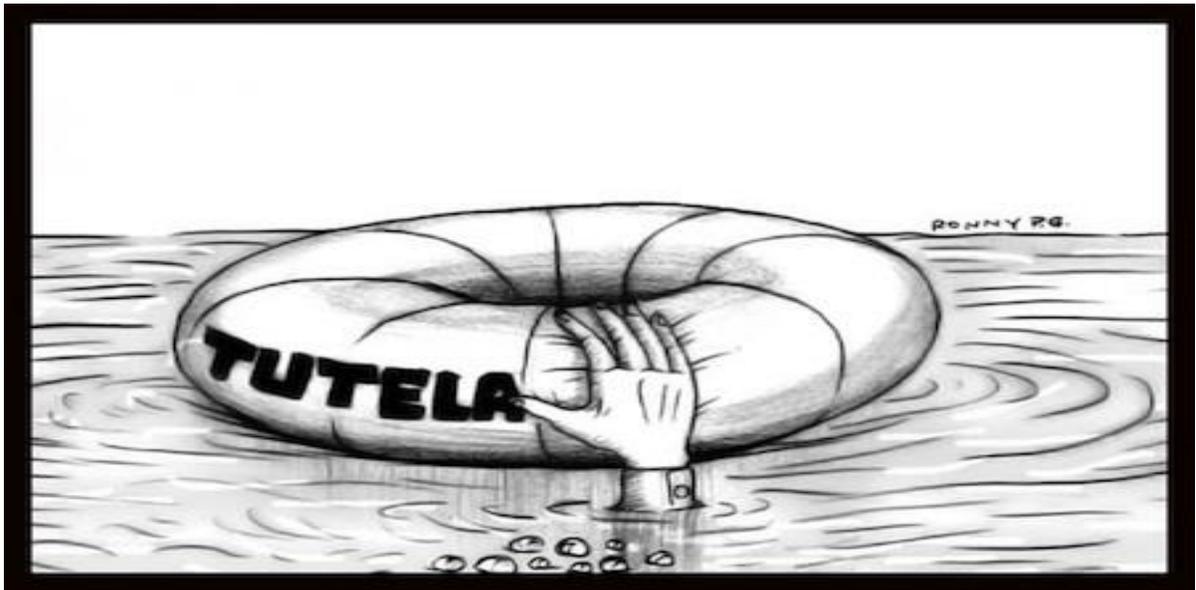
Cuatro de estas acciones constitucionales, las de tutela, las populares y de cumplimiento son acciones públicas en cuanto pueden ser ejercidas ante los jueces competentes por toda persona, directamente, debiendo además ser resueltas con prelación a las restantes acciones judiciales, en plazos determinados y mediante tramites sencillos y rápidos.

Las de grupo y de repetición se ejercen siempre por medio de abogados.

¿QUE ES LA ACCIÓN DE TUTELA?

*Henao Hidron J. (2014) Derecho Procesal Constitucional (Editorial TEMIS. Bogotá).

La tutela es una herramienta creada por la Constitución Política para la protección de derechos fundamentales, cuando estos sean vulnerados o amenazados por una autoridad pública o un particular.



¿Y SU FINALIDAD?

Garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales, de forma rápida y ágil. En esa medida, busca evitar que la vulneración del derecho se produzca o que cese el daño o la violación del derecho que ya se esté produciendo. ¿Qué derechos protege? Protege los derechos fundamentales. ¿Qué son los derechos fundamentales? Son los derechos inherentes al ser humano, que le pertenecen a toda persona solo por el hecho de serlo

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES?

La vida, ninguna persona podrá ser sometida a desaparición, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad, intimidación personal y familiar, buen nombre, libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, libertad de cultos, libertad de expresar y difundir pensamientos y opiniones, la honra, derecho de petición, de circulación, libertad de enseñanza, aprendizaje investigación y cátedra, debido proceso, ninguna persona puede

ser obligada a declarar contra sí misma sus familiares, el asilo, derecho de reunión, asociación, libertad de constituir sindicatos, la **SEGURIDAD SOCIAL Y LA SALUD** en conexión con la vida.

¿ANTE QUIEN SE PRESENTA?

Ante cualquier juzgado o tribunal del lugar en el cual hayan ocurrido los hechos.

Veamos el siguiente ejemplo:

Si la tutela es contra la Secretaría de Salud de la Gobernación, la tutela debe instaurarse ante los Jueces del Circuito, si es contra la Secretaría de Salud Municipal se instaura ante los Municipales, si la tutela es contra el Ministerio de la Protección Social o cualquier otra autoridad del orden nacional ante los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura. Si es contra una A.R.S. o una E.P.S., ante los Jueces Municipales.

Cuando la tutela se dirija contra entidades de varios órdenes se dirige contra el juez de mayor jerarquía, de acuerdo a lo que ya se expresó.

En todo caso si la persona se equivoca de juez competente el que recibe la solicitud, tiene la obligación de enviarlo al que corresponda, sin ningún tipo de sanción para el interesado, lo único es que los días para decidir sobre la Tutela empiezan a correr desde que llega al juez que corresponde.

CONTRA	COMPETENCIA
Autoridad pública del orden nacional (Ministerio de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, etc)	Tribunales Superiores del Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura
Entidad pública del orden departamental y organismos y entidades del sector descentralizado por servicio del orden nacional	Juzgados del Circuito
Autoridades del orden distrital, municipal y contra particulares	Juzgados Municipales

¿EN QUE CASOS SE PUEDE PRESENTAR?

Cuando exista amenaza o vulneración por acción u omisión de un derecho fundamental.

¿QUIEN LA PUEDE PRESENTAR?

La persona afectada en forma directa o mediante abogado o abogada. También lo puede hacer una tercera persona siempre y cuando la víctima no lo pueda hacer por sí misma, como por ejemplo estar hospitalizada o en la unidad de cuidados intensivos. Si se trata de una persona menor de edad la puede presentar por si misma o cualquier persona está habilitada para hacer valer los derechos de niños y niñas.

¿LA TUTELA SIRVE PARA TODO?

No. Únicamente frente a derechos fundamentales y cuando no existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Tampoco sirve para hacer valer derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Cuando el hecho se encuentra consumado y no sea posible devolver las circunstancias al momento anterior no es procedente presentarla debido a que pierde sentido la orden judicial que se emita.

¿CUÁNTO TIEMPO DEMORA EL TRAMITE?

La primera instancia (es decir el juzgado o tribunal que conoce inicialmente) tiene 10 días hábiles. Si hay impugnación o apelación son 20 días hábiles.

¿SI LA SITUACIÓN NO PUEDE ESPERAR 10 DIAS, QUE SE PUEDE HACER?

Se puede pedir al juez desde el mismo momento de la presentación de la acción de tutela que ordene las medidas de conservación o seguridad necesarias para proteger el derecho amenazado o vulnerado, o evitar que se produzcan otros daños explicando la urgencia y mientras se toma la decisión mediante el fallo o sentencia.

¿CUÁNTO TIEMPO EXISTE PARA PRESENTAR UNA TUTELA?

En cualquier momento siempre y cuando todavía persista la amenaza o violación por acción u omisión.

¿QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD?

- Nombre, identificación y lugar de residencia del solicitante.
- Nombre y domicilio (si son conocidos) del autor del agravio o la amenaza o del representante de la entidad que presuntamente ha violado o amenazado.
- Hechos u omisiones que motivan la solicitud, ojalá relatados con la mayor claridad en orden cronológico.
- Pruebas que respalden las afirmaciones como son:
 - ✓ Documentos (historia clínica, órdenes de medicamentos, exámenes, negaciones del servicio, etc.),
 - ✓ Testimonios (cuando se requiera probar por ejemplo la situación económica del solicitante),
 - ✓ Prueba pericial (se trata de un experto en un área que el juez no conoce, por ejemplo un médico, y aunque por la celeridad del procedimiento de tutela no es muy común que se ordene esta clase de pruebas, si sucede que en muchos casos se decreta para determinar exactamente el estado de salud, la afectación que sufre el solicitante y su estado de incapacidad).
- La persona que presenta una acción de tutela debe manifestar bajo juramento que no ha instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos

¿EN QUE FORMA SE DEBE PRESENTAR?

Por lo general por escrito. Si la persona no sabe escribir, es menor de edad o el asunto es muy urgente lo podrá hacer ante el juzgado o tribunal en forma verbal.

¿Y CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TUTELA?

- El Juez cuenta con no más de (10) Días contados a partir de la solicitud de tutela, para resolver sobre la misma.

- Es procedente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable. No tiene ninguna formalidad, es decir aspectos rigurosos que dificulten la presentación ante los jueces.
- El Juez cuenta con no más de (10) Días contados a partir de la solicitud de tutela, para resolver sobre la misma.
- Es eficaz por que exige del Juez un pronunciamiento de fondo que cese la violación del derecho amenazado o vulnerado.
- Es preferente por que el Juez debe darle prioridad a estas acciones.

¿QUÉ ORDENA EL JUZGADO O TRIBUNAL?

Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad, el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar a la persona agraviada el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible. Cuando el reclamo hubiere sido la denegación de un acto o una omisión, el fallo ordenará realizarlo o desarrollar la acción adecuada. Si se hubiere tratado de una mera conducta o actuación material, o de una amenaza, se ordenará su inmediata cesación, así como evitar toda nueva violación o amenaza, perturbación o restricción. En todo caso, el juzgado o tribunal establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto.

FORMATO DE ACCION DE TUTELA

Derecho Fundamental invocado: seguridad social, salud Art. 48, 49, 86 Constitución Política

Señor

JUEZ... (REPARTO)

E. S. D.

....., mayor de edad, vecino (a) y residente en esta ciudad, identificada con la Cc. No.....de....., ante Ud. respetuosamente promuevo demanda de tutela contra la EPS.....entidad representada legalmente por el Señor....., igualmente mayor de edad y de esta vecindad, toda vez que la entidad en comento en forma injustificada no me ha prestado los servicios médicos y hospitalarios que requiero para atender el tratamiento impuesto por el médico tratante, pues aducen que no tengo las semanas de cotización que exige el POS, para acceder a este tipo de cubrimiento. Fundamento la presente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día....de...de esta anualidad acudí a una cita médica en el Centro asistencial..... Allí el Dr.....me ordeno la práctica de varios exámenes médicos en consideración a que mi estado de salud general era bien delicado.

SEGUNDO: cuando asistí a la cita médica de control el día..., lleve los resultados de los exámenes médicos en los que me diagnosticaron una masa cancerígena en el riñón derecho de mi organismo. Por esta razón, se hace urgente y supremamente necesario iniciar el tratamiento médico exigido por el galeno, pues de no ser así mi vida corre peligro.

TERCERO: Estoy afiliada a la EPS.....desde el día.....a la actualidad en forma continua e ininterrumpida, tiempo que supera el monto de semanas de cotización exigidas por el POS para iniciar el tratamiento médico que en forma urgente requiero. Luego no entiendo

por qué la EPS.....me niega en forma injustificada acceder al servicio y prestarme la atención médica a que he hecho referencia.

PETICIONES

PRIMERA: se ordene en forma inmediata a la EPS.....que me preste los servicios médicos exigidos, para que pueda empezar con el tratamiento médico ordenado por el profesional que me ha venido tratando durante el último mes.

SEGUNDA: Se responsabilice a la EPS.....en caso que no me preste en forma adecuada los servicios médicos a que tengo derecho en consideración al tiempo de cotización que llevo en la EPS..... Igualmente, se de el cubrimiento médico en lo referente a gastos hospitalarios y medicamentos necesarios para hacer posible mi recuperación.

TERCERA: Se le impongan las sanciones establecidas por la ley a la EPS.....por los malos tratos y abusos contra mi salud, hasta el punto de colocarla en grave riesgo y peligro.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Documental:

- a) Carné médico con el que se comprueba mi vinculación a la EPS...
- b) Formato de afiliación a la EPS...
- c) Resultado de los exámenes médicos ordenados por el galeno tratante
- d) Copia de las citas médicas a las que he asistido y con las que se comprueba las patologías que padezco desde hace varios meses atrás.

2. Testimonial:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas todas ellas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, para que declaren sobre el estado de salud en el que me encuentro y la negativa de la EPS.....de prestarme el servicio médico que requiero en forma urgente e inmediata.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 48, 49, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

La accionante en:...

La accionada en:...

Del Señor Juez, atentamente:

C. C. No.....de...

ACCIONES POPULARES

*Henao Hidron J. (2014) Derecho Procesal Constitucional (Editorial TEMIS. Bogotá).



¿QUÉ SON LAS ACCIONES POPULARES?

Son acciones que se interponen con el objeto de exigir la protección de los derechos e intereses colectivos y están reguladas por el artículo 88 de la Constitución Nacional.

Sirven para evitar un daño, hacer cesar el peligro y restituías cosas a su estado anterior, cuando éste daño o peligro sean ocasionados por acciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que hayan violado o amenazado violar los derechos o intereses colectivos.

¿QUÉ DERECHOS SE PROTEGEN?:

El patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa el ambiente sano, libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

¿QUIÉN LA INTERPONE?:

Cualquier persona natural o jurídica organizaciones no gubernamentales; populares, cívicas o de índole similar; entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración de derechos se haya originado en su acción u omisión; el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y las Personerías; los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses.

¿CONTRA QUIÉN SE INTERPONE?:

Contra cualquier autoridad pública o particular que por sus acciones u omisiones lesionen o amenacen un derecho colectivo.

¿Y ANTE QUIÉN LA PUEDO INTERPONER?:

Se interpone ante los jueces administrativos en primera instancia, cuando las acciones sean motivadas por actos u omisiones de entidades públicas o personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

Ante los jueces del circuito cuando las acciones se originen en actos u omisiones de los particulares y cuyo conocimiento no corresponda a la jurisdicción contenciosa administrativa.

La segunda instancia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso administrativo y a la Sala civil del tribunal de distrito judicial, respectivamente.

Donde no exista juez del circuito o contencioso podrá presentarse ante cualquier juez civil municipal o promiscuo.

Los tribunales contencioso administrativos y el consejo de Estado conocerán estas acciones mientras entran en funcionamiento los jueces administrativos, y será competente el juez del lugar en donde ocurrieron los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular.

¿CUÁL DEBE SER EL CONTENIDO DE LA DEMANDA?

1. Nombre e identificación del accionante.
2. Indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.
3. Narración de los hechos que motivan la acción.
4. De ser posible la indicación de la persona natural o jurídica o autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio.
5. Pretensiones.
6. Dirección de notificación.

¿EN QUÉ TIEMPO PUEDE EJERCITARSE?:

En todo tiempo, incluso durante los estados de excepción y serán tramitadas con preferencia a las demás acciones que conozca el juez, salvo las acciones de tutela, de cumplimiento y el recurso de habeas corpus.

FORMATO DE ACCION POPULAR

Señor:

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE... (REPARTO)

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

_____ identificado con cedula de ciudadanía No. _____ domiciliado en la (ciudad, dirección y teléfono), acudo ante su despacho para instaurar acción popular contra _____ (nombre del particular, persona natural o jurídica o nombre de la autoridad o institución contra quien se dirige la acción), para que se protejan los derechos e intereses colectivos a: (enumerar los derechos e intereses colectivos que se consideren vulnerados), con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Narración detallada y cronológica de los sucesos e intervenciones de las autoridades, personas jurídicas, personas naturales, etc., en la presunta vulneración a derechos colectivos

Los hechos que fundamentan la violación o amenaza de los derechos e intereses colectivos, son los siguientes:

- 1.
- 2.
3. .

PRETENSIONES

Solicito, Señor Magistrado o Juez en atención a los hechos y consideraciones expuestas efectuar los siguientes pronunciamientos:

LAS PRETENSIONES SON PREVENTIVAS O RESARCITORIAS

1. Ordenar al demandado ejecutar las acciones tendientes a evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos.
2. Ordenar restituir las cosas a su estado anterior.
3. Se reconozca en caso de ser condenado el demandado lo ordenado por los artículos 39 y 40 de la Ley.

INTERES O DERECHO COLECTIVO VULNERADO O AMENAZADO

(En este aparte deben señalarse cuál o cuáles son los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados. Igualmente debe hacerse una correcta exposición del por qué, cómo y en qué consiste dicha amenaza o vulneración, efectuando una breve exposición del marco conceptual, y citando, si es posible, la doctrina y la jurisprudencia, pertinentes) VER EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 472 DE 1.998, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES APROBADOS POR COLOMBIA

PRUEBAS

Las pruebas deben corresponder a cada uno de los hechos expuestos en la demanda

Ruego al señor juez, se sirva tener en cuenta y practicar las siguientes pruebas (se aportan y relacionan las que se encuentren en poder del accionante y se solicitan las demás):

1. Testimoniales (A QUIÉN LE CONSTEN LOS HECHOS, DIRECCIÓN, TELÉFONO)
2. Documentales (ESCRITOS, GRABACIONES EN CINTAS, VIDEOS, ENTRE OTROS)
3. Inspección Judicial.
4. Peritajes.
5. Estudios, Investigaciones, Informes, Exámenes, Certificaciones
6. Estadísticas de fuentes que ofrezcan credibilidad

MEDIDA CAUTELAR

Pido al señor juez que disponga como medida cautelar las siguientes: (mencionar las medidas que se estime pertinentes para evitar o hacer cesar la vulneración del derecho o del interés colectivo).

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente acción popular en el artículo 88 de la c.p. Y la ley 472 de 1998. (es pertinente citar también la normatividad nacional e internacional relacionada con la temática de la acción popular, como medio ambiente, salubridad, espacio público, etc.)

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener competencia en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos e intereses colectivos o en el domicilio del demandado (será competente el juez de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado, a elección del actor popular).

ANEXOS

1. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
2. Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

La entidad demandada la recibirá en _____ teléfono _____.

El (los) suscritos la recibirá(n) en la Secretaría del Juzgado o en la siguiente dirección _____, teléfono _____.

Atentamente,

NOMBRE DEL DEMANDANTE

C.C No. _____

LA ACCION DE CUMPLIMIENTO

*Henao Hidron J. (2014) Derecho Procesal Constitucional (Editorial TEMIS. Bogotá).

¿QUÉ ES LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO?

Mediante ella toda persona a quien afecte el incumplimiento de una norma con fuerza de ley (leyes, decretos extraordinarios, decretos legislativos) o acto administrativo puede reclamar ante la autoridad judicial su cumplimiento.

Leyes: Expedidas por el congreso.

Decretos extraordinarios: Expedidos por el Gobierno con autorización del congreso.

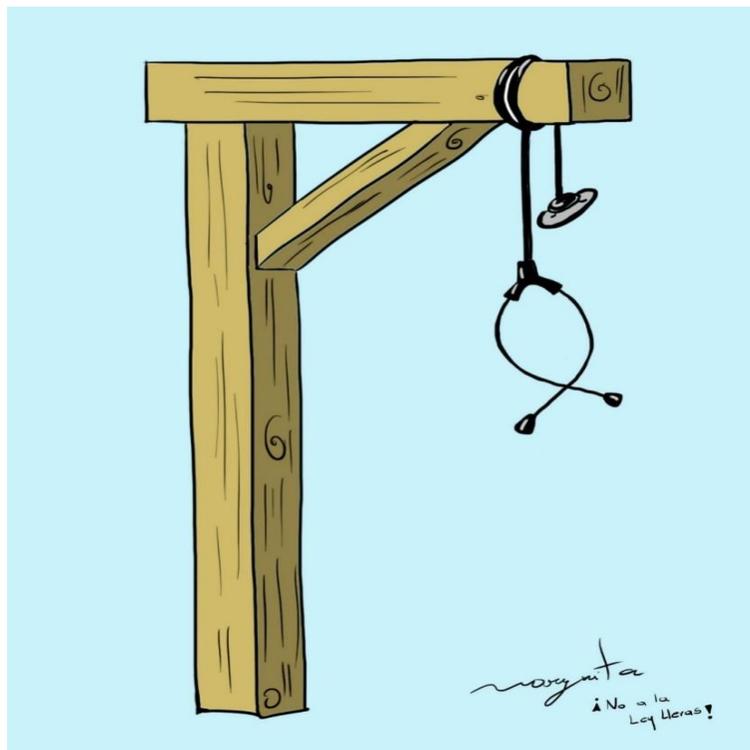
Decretos legislativos: Expedidos por el Gobierno en estados de excepción.

La acción de cumplimiento se solicita porque una ley o acto administrativo no está siendo cumplido por la autoridad encargada de hacerlo.

La Constitución Política de 1991 la consagra así:

"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido".

La acción de cumplimiento fue desarrollada mediante la ley 393 de 1997. A continuación se analizan los aspectos más importantes de este mecanismo, para un estudio más amplio de la acción de cumplimiento recomendamos examinar la ley 393 de 1997 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.



¿CUÁLES SON LAS NORMAS QUE SE PUEDEN HACER CUMPLIR A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO?

Conforme indica el artículo 1 de la Ley 393 de 1998, este mecanismo jurisdiccional cabe para solicitar el cumplimiento de normas con fuerza material de ley y actos administrativos. No puede utilizarse para solicitar el cumplimiento de las normas constitucionales.

Las normas con fuerza material de ley, son todas aquellas que son leyes o se parecen a estas en tanto constituyen una norma de carácter general, abstracto e impersonal. Lo cual significa que vinculan a una generalidad de personas, no a nadie en particular, no definen una situación concreta para alguien ni se dirigen a las personas de manera determinada. Además, las normas con fuerza material de ley se dictan en ejercicio de la función legislativa del poder público.

¿QUIÉN PUEDE DEMANDAR EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO?

El artículo 4º de la ley 393 indica que podrá ser instaurada por cualquier persona.

No obstante que la norma se refiera a cualquier persona, puede inferirse que la acción de cumplimiento tiene un carácter mixto, es pública pero en algunos casos es privada. Si el incumplimiento versa sobre una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo de carácter general la acción obviamente puede instaurarse por cualquier persona, pero si se trata de un acto administrativo particular habría que precisar, pues cuando el incumplimiento de un acto administrativo produce perjuicio para una persona determinada no tiene sentido que cualquiera esté legitimado para reclamar su cumplimiento, sólo ella tiene un interés directo en el cumplimiento de dicho acto (salvo que se trate de un menor o de una persona que no se encuentra en capacidad de instaurar la acción). Cosa contraria sucede si el referido acto, a pesar de ser particular entrañara beneficio para la colectividad y contrario sensu su incumplimiento perjuicio al interés público, en ese evento si puede hablarse de la acción de cumplimiento como una acción pública a pesar de que verse sobre un acto particular.

En síntesis la legitimación para demandar puede determinarse así: si el incumplimiento afecta el interés público o colectivo puede ejercitarla cualquier persona, si afecta a una o una personas en particular, afectando derechos subjetivos, es decir, derechos que dichas personas poseen en forma individual, sólo esta o éstas podrán utilizarla.

¿QUE CONTENIDO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO?

- Nombre completo, identificación y domicilio del accionante.
- Determinación de la ley, norma con fuerza de ley o copia del acto administrativo incumplido.
- Narración de los hechos constitutivos de incumplimiento.
- Determinación de la autoridad o particular incumplido (cuando este actué o deba actuar en ejercicio de funciones públicas).
- Prueba de la renuencia a aceptar la petición de cumplimiento.
- Solicitud y aporte pruebas.
- Manifestación que se entiende prestada bajo juramento de no haber presentado otra solicitud respecto de los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.
- Direcciones para notificaciones, del accionante y de la autoridad incumplida.

¿SE NECESITA DE ABOGADO?

No, usted puede ejercitarla directamente.

¿SE REQUIERE CUMPLIR CON ALGÚN REQUISITO PREVIO PARA PODER DEMANDAR EN ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO?

Sí, es necesario realizar un requerimiento previo a quien está incumpliendo la norma con fuerza material de ley o el acto administrativo que se pretende hacer cumplir.

¿CUÁNDO SE SOLICITA?

Solo se puede intentar cuando no exista otro medio de defensa judicial.

Si usted se ve afectado por el incumplimiento de una ley o acto administrativo, reclame a la autoridad encargada de su cumplimiento, si ella se ratifica en su incumplimiento o no contesta dentro de los 10 días siguientes, puede interponer acción verbal (sino sabe leer,

ni escribir, es menor de edad o se encuentra en situación de extrema urgencia) o por escrito ante el tribunal contencioso administrativo de su domicilio para hacer efectivo el cumplimiento de la norma.

¿ANTE QUIÉN SE INTERPONE?

Ante el juez administrativo del domicilio del accionante. Mientras entran en funcionamiento los Jueces administrativos se adelanta ante el tribunal contencioso administrativo del departamento.

¿CUÁL ES EL TÉRMINO PARA DECIDIR?

El tribunal tiene 20 días para decidir, después de la admisión de la solicitud.

¿TÉRMINO PARA CUMPLIR LA DECISIÓN?

La autoridad o el particular tendrán 10 días para cumplir lo resuelto, a menos que el tribunal de un plazo mayor.

FORMATO PARA INTERPONER LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Señor Juez Administrativo de _____ (o Magistrado del Honorable Tribunal Administrativo de _____)

E. S. D.

Ref.: ACCION DE CUMPLIMIENTO ACCIONANTE:

ACCIONANTE: (Afectado)

ACCIONADO: (Autoridad o Particular)

_____ mayor de edad, domiciliado y residente en _____ identificado con la cédula de ciudadanía numero _____ expedida en _____, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional Número _____ del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor _____ de conformidad con el mandato adjunto, comedidamente interpongo la Acción de Cumplimiento, que consagra el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentada por la ley 393 de 1.997, manifestando bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDO

Motiva la presente acción el incumplimiento del acto administrativo positivo, protocolizado mediante escritura pública número _____ de _____ (fecha), de la Notaría _____ del Círculo de _____ de conformidad con lo dispuesto en los artículos _____ del Código Contencioso Administrativo, las primeras que como disposiciones especiales contemplan el fenómeno jurídico del Silencio Administrativo Positivo, y la última que determina el procedimiento para invocar el mismo.

AUTORIDAD PÚBLICA RENUENTE

La Acción de Cumplimiento que interpongo va dirigida contra la empresa _____ de _____, representada por su Gerente.

HECHOS

Detalle en este espacio de manera clara y completa los hechos sucedidos.

RAZONES DE DERECHO

Se deben relacionar en este espacio las normas con fuerza material de ley o acto administrativo que han sido incumplidas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Relacione en este espacio los documentos o pruebas sumarias que pretende hacer valer y quiera aportar como pruebas del incumplimiento de la norma demandada.

NOTIFICACIONES

Mi representante y el suscrito, en la Secretaria de su Despacho y/o en

_____ (dirección, oficina y ciudad)

Del Señor Juez y/o Magistrado

Atentamente,

Firma Nombre c.c. _____ de _____

T.P. No. _____ de _____

ACCION DE GRUPO



¿QUE ES UNA ACCION DE GRUPO?

“Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas”⁵.

La acción de grupo se encuentra desarrollada por la ley 472 de 1998 en el artículo 3º, la principal característica de esta acción es que debe ser presentada por una pluralidad o conjunto de personas a las cuales se les haya causado un daño, es decir, que los perjuicios causados a cada

uno de los integrantes del grupo debieron ser generados por las mismas causas, el artículo mencionado define la acción de grupo de la siguiente manera:

¿CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ACCION DE GRUPO?

A diferencia de la acción popular cuya finalidad es preventiva, la acción de grupo se caracteriza por ser indemnizatoria, ya que lo que busca es el resarcimiento de los daños causados al grupo.

- El número plural de personas debe ser mínimo de 20 para que sea procedente.
- Deberá presentarse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se causó el daño o ceso la acción vulnerante que lo generó.
- Deber presentarse por intermedio de abogado.
- Puede ser presentada tanto por personas naturales como jurídicas que hayan sufrido de manera individual perjuicios, incluso el defensor del pueblo y los personeros municipales o distritales podrán interponerla en nombre de cualquier

⁵ Artículo 3º - Ley 472 de 1998

persona que lo haya solicitado o se encuentre en situación de desamparo o indefensión.

- Deberán ser presentadas ante el juez contencioso administrativo cuando el perjuicio haya sido causado por una entidad pública o por una entidad privada que desempeñe funciones administrativas, en las originadas en razón de actividades de otros entes será competente el juez civil del circuito.
- Pese a que el conjunto de personas deber ser mínimo de 20 quien presenta la demanda representa a las demás personas afectadas.

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LAS ACCIONES DE GRUPO O DE CLASE?

Su finalidad es reparadora, tienen carácter indemnizatorio, con ellas se puede conseguir el pago de una suma de dinero para reparar los daños ocasionados.

Tienen una gran utilidad, garantizan la economía procesal, pues con su uso se evita que el mismo asunto se ventile mediante procesos individuales (sustituyen una acumulación subjetiva de pretensiones).

¿QUIÉN PUEDE INSTAURAR UNA ACCIÓN DE CLASE O DE GRUPO?

Cualquier persona perteneciente al grupo afectado, por consiguiente puede afirmarse que este tipo de acciones son de carácter privado, pues no la puede instaurar una persona que no pertenezca a dicho grupo. Este mecanismo requiere ser ejercido mediante abogado.

¿A QUIÉN SE PUEDE DEMANDAR EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN DE CLASE O DE GRUPO?

Al igual que sucede con las acciones populares, puede demandarse al Estado, a los particulares que ejercen una función pública o a los particulares que ejercen una actividad privada, según quien sea el responsable del daño al número plural de personas.

¿ANTE QUIÉN SE DEMANDA?

Si el presunto responsable del daño es el Estado o un particular que ejerce función pública, el juez que conoce del asunto es el contencioso administrativo, en la actualidad el Tribunal Administrativo del respectivo Departamento. Si el responsable es una persona

particular que no ejerce función pública sino una actividad de carácter privado el juez indicado es el juez ordinario, concretamente un juez civil de circuito.

¿SI VOY A PRESENTAR UNA ACCION DE GRUPO CON CUÁNTO TIEMPO CUENTO PARA DEMANDAR?

Los perjudicados cuentan con un término de dos años para demandar, este es el término de caducidad de la acción de clase, dicho término se cuenta desde la fecha en que se causó el daño o terminó la acción vulnerante causante del mismo.

¿QUÉ DISPONE LA SENTENCIA?

Si el juez encuentra probada la responsabilidad, condenará al demandado al pago de una indemnización a favor del grupo afectado y señalará los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para reclamar la indemnización correspondiente. En cuanto a los efectos del fallo la ley dispone que "tendrá efectos de cosa juzgada en relación con quienes fueron parte en el proceso y de las personas que, perteneciendo al grupo interesado no manifestaron oportuna y expresamente su decisión de excluirse del grupo y de las resultas del proceso".

¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO DE LA ACCIÓN DE GRUPO?

La acción de grupo se enmarca dentro de las siguientes normas:

La Constitución Política de Colombia que en su artículo 88 consagró la acción de grupo.

La Ley 472 de 1998 la cual reglamenta y desarrolla la figura constitucional de la acción de grupo y establece el procedimiento.

¿CUÁLES SON LAS SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE HAN ANALIZADO EL MARCO NORMATIVO DE LA ACCIÓN DE GRUPO?

La normatividad que regula la acción de grupo se ha visto modificada por las siguientes sentencias de constitucionalidad:

C - 569 de 2004; C- 1062 de 2000; C – 732 de 2000; C - 215 de 1999, C - 036 de 1998

FORMATO DE ACCIÓN DE GRUPO

..... (Ciudad y fecha)

Señores

Juez Administrativo..... (Reparto) o Juez Civil del Circuito (Reparto)

(según el caso)

La Ciudad

REF.: ACCIÓN DE GRUPO

Yo,..... (Nombre y apellidos del abogado), identificado con la cédula de ciudadanía No., y la tarjeta profesional No., tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del (de los) (de las) señor(es) (as), identificado (s) (as) con c. cde, (respectivamente), de manera respetuosa acudo a usted, con fundamento en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer una Acción de Grupo contra (Entidad o persona demandada), cuyo representante legal es....., para que, previo el trámite legal correspondiente, su Despacho proceda a efectuar las declaraciones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

.....

.....

.....(Narración detallada y cronológica de los hechos e intervenciones de las autoridades, personas jurídicas, personas naturales, etc., en la presunta violación de los derechos colectivos.)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción procede para indemnizar a quienes sufren daños a derechos colectivos o - cualquier otro derecho.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

.....
(Las consideraciones de derecho consisten en la relación de todos los elementos jurídicos que fundamentan la acción y su complementariedad con los hechos. Por ello, se debe guardar coherencia entre los hechos y las consideraciones.)

MEDIDA CAUTELAR

(Proceden las mismas medidas del Código de Procedimiento Civil.)

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, teniendo en cuenta los hechos y consideraciones expuestas, efectuar los siguientes pronunciamientos:

- * Declarar la responsabilidad de..... Por.....
- * Ordenar al responsable pagar la indemnización a que haya lugar por los perjuicios.

PROCESO

El presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado.

CUANTÍA

El valor de la cuantía es de..... (Se determina el valor de la cuantía a partir del valor de la indemnización por el daño)

MEDIOS DE PRUEBA

(Las pruebas deben corresponder a los hechos narrados en la demanda.)

Solicito practicar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

Testimoniales:

Inspección judicial:

Pericial:

Otras:

ANEXOS

(Los anexos deben ir por duplicado y además se debe presentar una copia por cada uno de los demandados.)

NOTIFICACIONES

La entidad (o persona) demandada recibirá notificaciones en..... (Indicar dirección, ciudad y teléfono).

Los accionantes y el suscrito las recibiremos en..... (Indicar dirección, ciudad y teléfono) o en la Secretaría del Despacho.

Atentamente,

..... (Firma)

Nombres y apellidos:

c. c.

Tarjeta Profesional No: